

CONSULTAS LICITACIÓN SUM-2020/09 SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE LIMPIEZA PARA LOS CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO DE LANZAROTE.

Tras la finalización del periodo de consulta establecido en este procedimiento, se procede a detallar las diferentes consultas realizadas a esta Entidad, con sus correspondientes resoluciones.

Consulta	Respuesta
<p>¿La cuantía mínima para acreditar la solvencia técnica cuál debe ser?</p>	<p>Se deberá acreditar en las condiciones establecidas en el artículo 89 a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.....”</p>
<p>A raíz de la crisis del Covid19 los costes de los guantes de nitrilo/vinilo/látex se han disparado, advirtiéndose además de nuevas subidas. ¿Se podría dejar estos tres artículos en blanco? ¿o al dejarlo en blanco se nos puede descartar del proceso de licitación?</p>	<p>Tal y como se detalla en la cláusula 8, en el apartado 8.1, se establece que: “En el caso de que el licitador no oferte precio a alguno de los productos, se aplicará el precio máximo ofertado por cualquiera del resto de licitadores”. Por tanto, éste es el criterio a aplicar a aquellos productos que el licitador no presente oferta.</p>
<p>En el sobre hay que presentar los documentos recogidos en el apartado e) del artículo 89 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de LCSP, este apartado indica lo siguiente: e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante. ¿Se deben incluir las fichas técnicas de</p>	<p>En relación a la consulta planteada, el artículo 89 de la ley regula la solvencia técnica en los contratos de suministros. Esta solvencia técnica se acredita mediante la letra a) y e) es decir: “a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años,</p>



todos los artículos de la proposición en el sobre o simplemente descripción + fotografía? Porque por otro lado, en el sobre 2 se debe incluir la documentación que acredite el cumplimiento de los productos de la normativa UNE, EN, CE... y estos datos se encuentran en las fichas técnicas, es decir, ¿volvemos a incluir las fichas técnicas en este sobre?

en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.” “e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.”



	<p>En la duda que plantean en la letra e), pueden presentar los elementos que crean necesarios para acreditar que el suministro de sus productos cumple las exigencias recogidas en los pliegos, es decir, muestras, fichas comerciales, fichas técnicas, videos, fotografías, y cualquier otro documento, medio material o audiovisual que concluya con la acreditación de la solvencia técnica del suministro de su empresa. En cuanto a la cuestión, “Documentación que acredite el cumplimiento por parte de los productos de la normativa aplicable UNE, EN, CEI, CE, AENOR, entre otras.” La ficha técnica es un medio válido para dar cumplimiento al requerimiento de esta solicitud pero pueden existir otros medios como declaraciones responsables de los fabricantes de estos productos, entre otras. Como se expresa en este mismo apartado en párrafos anteriores, “la falta de cualquiera de estos documentos determinará la EXCLUSIÓN del procedimiento de adjudicación”, por esto mismo es muy importante no olvidar incluir este tipo de documentación para que puedan continuar en el procedimiento. Cada licitador tiene la libertad de presentar la documentación o usar los medios de prueba que estime oportuno, que no necesariamente puede coincidir en ambos sobres y tener que repetir documentación.</p>
--	--

Documento firmado por el órgano de contratación en fecha inserta

